



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA
Apoderado:	EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA
Demandado:	ALEXANDER GUZMAN SUÁREZ
Radicación:	18592408900120230015200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión de la demanda del a referencia, y encuentra lo siguiente:

El abogado EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA, concurre como apoderado judicial de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA, promueve demanda ejecutiva y procura la ejecución forzosa de uno crédito a su favor contenido en el título valor correspondiente al Pagaré Número 11448491, suscrito por el señor ALEXÁNDER GUZMÁN SUÁREZ, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

Sería del caso darle viabilidad a la admisión, sin embargo, se advierte que en la pretensión señalada en el numerales 1.2.2., la parte actora solicita el pago de intereses moratorios, pero no especifica las fechas a partir de las cuales dichos intereses se generan, razón por la cual, la parte demandante deberá indicar de manera clara y detallada este aspecto que pretende ejecutar, conforme el Numeral 4 Art. 82 C.G.P., lo que se pretenda debe expresarlo con precisión y claridad.

Conforme lo anterior, no se cumplen a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso, consecuente con ello, se procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 *ibídem*, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al Dr. EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA, Abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'117.547.082 expedida en Florencia Caquetá, y Tarjeta Profesional No. 355.917 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Entidad Demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder que le fuera conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

CUARTO: El presente proceso digital queda a disposición de la plataforma TYBA y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 001,
fijado hoy 15 de enero de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69578be0139c333210aff1dfd450e1be48b32783cefb5377e99989500456f308**

Documento generado en 12/01/2024 09:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>